



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2022-00143 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL, a través de apoderado judicial en contra del señor en contra JAIRO TURIZO ZAPATA.**

ASUNTO A TRATAR

La señora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presentó una petición solicitando requerir al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que informara porque no ha realizado los descuentos ordenados en la medida cautelar con fecha del 16 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 16 de enero de 2023, esta célula judicial decretó:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, como empleado de la Secretaria de Educación del Departamento del

Magdalena, por tratarse de las excepciones consagradas en el artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, una vez recibido el escrito presentado por el demandante, procedió este agente judicial a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., y pudo corroborar que no existen títulos a favor de ejecutante.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al pagador de la Secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que de cumplimiento las órdenes impartidas en el auto del 16 de enero de 2023, en el sentido de retener el 50% el salario, que devenga el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.995.969). Ahora bien, en caso de no poder cumplir lo ordenado, el pagador deberá informar a esta agencia judicial las razones por las que no ha realizado los descuentos.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que dé cumplimiento las órdenes impartidas en el auto del 16 de enero de 2023, en el sentido de retener el 50% el salario, que devenga el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.995.969). **Así mismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.**

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75583d79fc671ee67234331af40acc4d0f0a002e110b9298003d76bd60b3d09**

Documento generado en 13/04/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>